



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Jennifer Katherine Guerrero Tenjo**, se encuentra inhabilitado para aceptar su designación como curador ad-litem del demandado realizada mediante auto del 09 de noviembre de 2021, por cuanto actualmente se encuentra vinculado al sector privado mediante contrato laboral con cláusula de exclusividad, conforme se extracta de la documental allegada por el togado al expediente¹; procede el Despacho a **RELEVARLA** y en su reemplazo se designa a:

MARIA GLORIA PINTO RODRIGUEZ	GLOPI3@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA (SANTANDER)
---------------------------------	--------------------	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7^o del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias

¹ PDF [55CuradorAdLitemDesignaNoAceptaCargo](#)

a que haya lugar. **Líbrese el respectivo telegrama y tramítese por secretaria dejando las constancias del caso.**

De otra parte, vista la liquidación del crédito allegada por la Ab. Stefany Cristina Torres Barajas, este despacho **SE ABSTIENE** de pronunciarse al respecto, como quiera que la mentada togada carece de derecho de postulación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3343f199321277d8759a5e5f5052513c9fea412953abbfec2979bad5c9c4699**

Documento generado en 15/12/2021 03:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.147 del 16 de diciembre de 2021.